

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se levanta el estado de guerra y se declara el de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander, y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada ley de Orden público.

Artículo 3.º Se declara el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 28 de Julio de 1933, y cesa el estado de alarma en las restantes partes del territorio nacional no comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto.

Artículo 4.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 51

Secretaría.—Negociado 4.º

El señor Alcalde de Tariego, me da cuenta de haberse presentado el vecino de dicha población don Ramón Guerra Ayuso, participándole haber recogido una caballería mayor, que se hallaba extraviada en dicho término municipal, cuyas señas son las siguientes:

Macho mohino, pelo negro, edad cerrado, alzada cuatro dedos sobre la marca, herrado de las cuatro extremidades y como señas particulares se halla labrado de la pata derecha.

Se hace público para conocimiento de quien tenga derecho a reclamarla y a los efectos previstos en la Ley de 18 de Abril de 1905.

Palencia 1 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Diputación Provincial de Palencia

Anuncio previo de subasta

La Comisión Gestora, en sesión de 28 de Febrero último, acordó aprobar los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en las subastas de acopio de piedra machacada para conservación de los caminos vecinales comprendidos en las zonas de Cervera de Pisuerga, Palencia y Saldaña; y la de acopio y empleo de piedra machacada para la conservación del camino vecinal de Mazariegos a Lagartos a la carretera de Paredes de Nava a Villarramiel, así como del camino del Sanatorio Psiquiátrico al camino vecinal de Palencia a Quintanilla de Trigueros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de servicios municipales, aplicable a los provinciales de 2 de Julio de 1924, resolvió fijar el anuncio previo, a fin de que los que se crean interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días, contados a partir del presente anuncio en este periódico oficial, advirtiendo a las Entidades

oficiales y particulares interesados en la construcción del camino del Sanatorio Psiquiátrico al camino de Palencia a Quintanilla de Trigueros, que de no constituir como depósito en la Caja provincial de esta Diputación la parte con que les corresponde contribuir y a que se contrae el acuerdo de este Organismo de 28 de Agosto de 1928, para garantizar debidamente sus compromisos, no se anunciará la subasta.

Palencia 1 de Marzo de 1935.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Se ha presentado en esta Jefatura un proyecto acompañado de instancia suscrita por don Rufino Calvo, vecino de Vertavillo, solicitando autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica, para alumbrado del pueblo de Vertavillo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue a conocimiento de todas aquellas Corporaciones, Entidades o particulares a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de éste, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sita en la calle Menéndez Pelayo, número 25, en las horas hábiles de oficina.

Relación de los dueños de fincas a los que afecta la línea en proyecto.—Término municipal de Vertavillo

1. Rufino Calvo, clase cereal.
2. Aquilino Ruipérez, ídem.
3. Felisa García, ídem.
4. Epifanio Arsenio, ídem.
5. Teodora Mora, ídem.
6. Eloy Bertrán, ídem.
7. Comunal, baldío.
8. Fe García, cereal.
9. Jacinto Silva, ídem.
10. Carretera de enlace, ídem.
11. Gregorio Ruiz, ídem.
12. Policarpo García, ídem.
13. Genaro Bustamante, ídem.

Palencia 1 de Marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 73

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el recurso que luego se dirá, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número uno.—Señores: don Enrique Fernández Álvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don Sixto Solís Pérez, ídem; don García Muñoz Jaldón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, ídem.

En la ciudad de Palencia a 14 de Febrero de 1935.

Visto el pleito contencioso-administrativo que ante este Tribunal pende, entre partes, de la una como demandante don Hipólito Oliva Espejel, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Perales, representado y defendido por el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, y como demandada la administración, defendida por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Perales, en la sesión celebrada el diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, imponiendo al recurrente, como corrección disciplinaria la pérdida de diez días de haber que disfruta como Médico titular de dicho Municipio:

1.º Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Perales en 27 de Enero 1934, se acordó a propuesta del señor Alcalde instruir expediente al Médico titular por ausentarse con frecuencia del partido sin obtener el correspondiente permiso, nombrando Juez instructor al Alcalde, quien en proveído de 13 de Febrero siguiente, acordó requerir al facultativo señor Oliva Espejel, para que en plazo de quince días, expusiera las causas que motivaron el ausentarse del término por más de veinticuatro horas en los días, 19, 20, 30 y 31 del mes de Enero anterior, así como desde las nueve a las diecisiete horas del día de ayer, de cuyo proveído se dió traslado al Médico señor Oliva en el mismo día trece.

2.º Resultando que sin que aparezcan contestados los cargos el Ayuntamiento en la sesión del diez de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, acordó por unanimidad, a propuesta igualmente del Alcalde, imponer al señor Oliva Espejel como corrección disciplinaria la pérdida de diez días de haber a favor del Municipio «por la falta que implica el haberse ausentado repeti-

damente de este distrito por más de veinticuatro horas sin obtener el permiso ni dejar la suplencia necesaria al efecto, cuyo acuerdo aparece notificado al expedientado el diecinueve de Julio, el que en veintitres de igual mes interesa reposición del expresado acuerdo que fué desestimado en la sesión celebrada el dieciocho de Agosto. Al expediente aparece unida una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Perales en la que y con referencia al libro de salidas de documentos y comunicaciones, se hace constar que el día diecisiete de Abril último y bajo el número cuarenta y cuatro de salida, se dirigió un oficio al señor Médico titular de esta Villa, cuyo extracto dice: «notificándole acuerdo de diez de Marzo último sobre corrección disciplinaria».

3.º Resultando que el Letrado don Carlos Alonso, en nombre y representación de don Hipólito Oliva Espegel, acudió a esta jurisdicción interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Perales imponiéndole la corrección disciplinaria de que se viene haciendo mérito, formalizando en su día la demanda, en la que se sientan como hechos los que resultan del expediente y además, que su representado intentó varias veces, durante el plazo que le fué concedido a tal fin, contestar al requerimiento que le hizo el señor Alcalde, sin que pudiera lograr de éste le escuchara pretextando siempre que se hallaba limpiando la cuadra de su propiedad, y que las ausencias del señor Oliva del pueblo nunca han llegado a veinticuatro horas seguidas, siendo inexacto por tanto se ausentase los días que se le atribuyen; cita como fundamentos legales de aplicación los artículos cincuenta y siete, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco de Ley municipal, el noveno del Real Decreto de dos de Agosto de mil novecientos treinta, ciento once del Reglamento de Empleados municipales y el quince de dicho Real Decreto, y termina solicitando se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Perales de diez de Marzo por haber sido mal tramitado el expediente que resuelve y por ilegalidad en la resolución, interesando por medio de otro sí el recibimiento a prueba del pleito.

4.º Resultando que conferido traslado de la demanda al señor Fiscal, lo evacuó alegando como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción que funda en que habiéndose notificado el acuerdo reclamado al recurrente el 17 de Abril de 1934, al interponerse el recurso previo de reposición el 19 de Julio del mismo año, el plazo reglamentario para la utilización de este recurso estaba vencido, y para el caso de que esta excepción fuese desestimada, pidió se confirmase en todas sus partes la resolución recurrida, oponiéndose por un otro sí al recibimiento a prueba.

5.º Resultando que denegado el recibimiento a prueba, se señaló para la celebración de la vista pública, solicitada en tiempo y forma por el recurrente, el 1.º del actual mes, en cuyo día tuvo lugar con asistencia del Letrado defensor de aquella parte y del señor Fiscal, que informaron por su orden, en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto siendo Ponente el señor Magistrado don Sixto Solís Pérez.

Vistos los artículos 108, 109, 110, 111, 113 y demás de observancia del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales.

Vistos los artículos 238 y 255 del Estatuto municipal.

Vistos los pertinentes de la Ley de 22 de Junio de 1894 y los del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Visto el artículo 15 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Visto el artículo 34 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924.

1.º Considerando que procede desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el señor Fiscal, por haberse interpuesto el recurso de reposición transcurrido el plazo de ocho días que señala el artículo 255 del Estatuto municipal, por que al folio 6 del expediente obra un oficio, cuya autenticidad no ha sido impugnada, que justifica plenamente que el acuerdo reclamado se notificó al demandante el 19 de Julio de 1934 y como el escrito pidiendo reposición se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento el 23 de igual mes, resulta evidente que se ha interpuesto dentro del plazo de ocho días que establece el precepto legal citado, sin que tal afirmación pueda destruirla el que en el libro de salida de documentos que se lleva en el Ayuntamiento de Perales, figure un asiento haciendo constar que, «en 17 de Abril de 1934, se dirige oficio al Médico titular, notificándole acuerdo de 10 de Marzo último, sobre corrección disciplinaria», por que en el procedimiento administrativo la fecha de notificación de las providencias no puede ser otra que la que aparezca en la diligencia suscrita por la persona a quien la notificación se haga, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de procedimiento en materia municipal, en relación con el 34 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones Económico-administrativas de 20 de Julio de 1924.

2.º Considerando que es improcedente el acuerdo del Ayuntamiento de Perales suspendiendo de haberes por diez días al Médico titular señor Oliva Espegel, en primer término por que la responsabilidad exigible a los funcionarios municipales de cualquier clase y categoría está subordinada a la naturaleza de la falta y a que ésta esté debidamente concretada y comprobada en el expediente que a tal efecto se instruya, y la que se imputa al recurrente consistente en haberse ausentado del partido diferentes veces sin la previa autorización no existe en el expediente testimonio, ni prueba alguna justificativa de la certeza y realidad de la imputación, y además porque aun siendo cierto como afirma el Alcalde, que el señor Oliva Espegel se ausentó los días 19, 20 y 31 de Enero de 1934, estas ausencias no llegaron a las 24 horas, no ocasionaron daño ni peligro para la salud pública, ni lo fueron en época de epidemia o contagio, no revelan falta de celo, ni propósito de desobedecer a la Autoridad municipal y por ello no pueden considerarse como faltas leves y merecer por tanto la corrección disciplinaria im-

puesta, que en consecuencia procede dejarla sin efecto, revocando el acuerdo recurrido.

3.º Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto municipal, de aplicación al caso actual, por virtud de lo dispuesto en el 113 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales, si los Tribunales declarasen indebida una suspensión, el Médico tendrá derecho al percibo de los haberes no devengados, que deberá abonarlos el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la suspensión que será solidaria.

FALLAMOS: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el señor Fiscal y estimando la demanda, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Perales de 10 de Marzo de 1934, imponiendo al demandante don Hipólito Oliva Espegel la pérdida de los haberes de 10 días que disfruta como Médico titular de dicho Municipio, los que tendrá derecho a exigir y deberá abonarlos el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron la suspensión que será solidaria, y no se hace declaración respecto a costas atendida la gratuidad del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Enrique Rodríguez. (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Sixto Solís Pérez, de que yo Secretario certifico en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—J. Marquina. (rubricado).

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín Marquina.—V.º B.º El Presidente, Enrique F. Alvarez.

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

##### EDICTO

Don Santiago González, Recaudador de contribuciones en la Zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### (Conclusión)

##### Villaluenga de la Vega

Mariano Pérez, 9'62.  
Mariano Canduela, 31'08  
Mariano Franco, 5'75.  
Mariano Marcos, 0'73.  
María Herrero, 4'45.  
Herederos de Margarita Puente, 5'31  
Marcial Andrés, 4'22.  
Miguel González, 2'41.  
Miguel García, 5'40.  
Martín Gómez, 5'43.  
Nicolás Román, 3'05.  
Nicolás Laso, 6'33.  
Nemesio Martín, 9'38.  
Nicolás Cofreces, 4'15.  
Palacios Varela, 3'15.  
Pablo Herrero, 1'10.  
Pablo Gómez, 0'93.  
Pascual Martínez, 4'96.  
Patricio Merino, 2'41.  
Patricio Calleja, 2'41.  
Pedro Gómez, 3'01.  
Pedro Maldonado, 3'33.  
Heros. de Pérez Miguel, 1'21.  
Romualdo Cofreces Lino, 14'28.  
Heros. de Rafael Merino, 6'57.  
Rafael Rodríguez, 11'94.  
Romana Fernández Herrero, 11'68.  
Rosalia Ortega Terán, 15'43.  
Secundino Tejerina, 1'49.  
Santiago Montes, 2'99.  
Sinforiano Martínez, 0'27.  
Sabiniano Calvo, 2'41.  
Secundino Merino, 2'41.  
Tomás Mediavilla Rodríguez, 6'59.  
Teódulo Tejerina, 4'17.  
Tiburcio Castrillo, 14'33.  
Tiburcio Delgado, 5'37.  
Teodoro Martínez, 2'96.  
Tomás Calvo, 11'34.  
Tomás Martín, 16'58.  
Toribio González, 13'60.  
Timoteo Poza, 6'04.  
Teófilo Luengo, 2'41.  
Tomás Lozano, 5'12.  
Victoria Delgado Cofreces, 20'10.  
Victoriano Ramón, 6'22.  
Victoriano Cofreces, 6'33.  
Venancia Rodríguez, 3'05.  
Uldibrando Cuadrado, 9'64.  
Vicente Palacios, 4'59.  
Vicente Calvo, 0'72.  
Vicenta Martínez, 9'67.  
Zacarias Díez Martínez, 10'74.

##### URBANA

Atanasio Manchón, 4'83 pesetas.  
Alberto Pozo Monge, 2'57.  
Argimiro Laso, 6.  
Alejandro Díez, 0'28.  
Casa Maestro Santa Olalla, 0'55.  
Cándido Calleja y otro, 0'70.  
Ceferino González y otro, 0'48.  
Celestino Martínez, 1'65.  
Castro Andrés, 2'49.  
Daniel Monge, 0'58.  
Dionisio Casado, 0'82.  
Daniel Herrero, 5'14.  
Eulogio Alonso, 0'28.  
Emeteria Rodríguez Alario, 4'29.  
Evidio González Alonso, 1'12.  
Eugenia Martín Pérez, 0'84.  
Emiliano Herrero de las Heras, 1'60.  
Esteban Fernández, 2'57.  
Edilberto Sastre, 1'29.  
Faustino Martínez, 12'12.  
Faustino Martínez Lozano, 6.  
Francisco Monge Tejerina, 0'60.  
Gaspar B., 0'28.  
Josefa Martínez, 1'39.  
José Monge Laso, 2'22.  
Juan Martín Díez, 5'78.  
Juan Cea, 0'56.  
Marcos Fernández, 2'48.  
María Poza, 0'56.  
Marcelo Garrido, 0'56.  
Maximiano Noriega, 1'95.  
Mariano Martín, 2'54.  
Nazario Aparicio, 1'51.  
Mariano del Valle, 1'87.

Petra Mediavilla y otros, 5'04.  
 Pascual Cofreces del Ro, 1'11.  
 Pedro González, 2'15.  
 Pedro Martínez, 1'03.  
 Ricardo Vián, 2'72.  
 Segundo Laso Fernández, 10'28.  
 Serafín Mazueias Martínez, 6'11.  
 Timoteo Fernández, 1'65.  
 Tomás Mediavilla, 22'43.  
 Urbano Diez, 0'28.  
 Victorina Fernández, 1'60.  
 Valentín Herrero, 1'65.

## Villarrabé

## RÚSTICA

Años de 1931 al 1933

Anastasia Diez Vallejo, 19'77 pesetas.  
 Acisclo Salán, 0'56.  
 Asunción Pelaz, 1'77.  
 Bonifacio Gonzalo Caminero, 5'69.  
 Bonifacio Vallejo, 6'54.  
 Bartolomé Herrero, 2'94.  
 Braulio Acero, 7'31.  
 Calixto Hoyos y hermanos, 100'98.  
 Cayo Antolín Escudero, 6'81.  
 Cosme del Egidio Pérez, 26'31.  
 Diego Mota Luis, 10'95.  
 Dionisio Pérez Martínez, 2'27.  
 Daniel Martínez Gómez, 6'31.  
 Eulogio Herrero, 5'72.  
 Emiliano Gonzalo Luis, 3'55.  
 Enrique Rodríguez Martínez, 2'78.  
 Eutiquio Diez, 1'01.  
 Emilia Santos Delgado, 4'03.  
 Eufrasia Caminero Gutiérrez, 4'07.  
 Escolástica Gutiérrez, 3'48.  
 Evarista Fernández Vallejo, 26'34.  
 Evaristo Gutiérrez, 6'98.  
 Esteban Redondo Delgado, 4'38.  
 Eugenio Diez Durántez, 1'72.  
 Eugenio Fernández Quintero, 38'39.  
 Feliciano Caminero Calvo, 12'90.  
 Fausto Caminero, 4'99.  
 Félix Vallejo, 12'03.  
 Fausto Minguéz Ruiz, 0'56.  
 Justino Herrero Sánchez, 5'73.  
 Francisco Barrionuevo Pérez, 22'44.  
 Francisco Fernández, 4'85.  
 Francisco Cuesta Herrero, 0'74.  
 Gregorio Durántez Gómez, 2'47.  
 Gregorio Delgado, 10'62.  
 Gabriela Caminero Hermoso, 24'38.  
 Hilario Merino Sastre, 1'45.  
 Ildefonso Gómez Borge, 17'64.  
 Juan Fernández, 5'85.  
 Jacinto González, 0'99.  
 Jacinta Gómez Rojo, 14'13.  
 Justo Vallejo Merino, 2'95.  
 Julio Pérez, 12'03.  
 Jorge Martínez, 13'96.  
 Lucas Pérez, 3'78.  
 Miguel Gómez Rojo, 8'82.  
 Marcos León Gómez, 5'07.  
 Marciano de la Fuente, 2.  
 Mariano Cuesta, 0'20.  
 María Pérez Lorenzo, 26'93.  
 Manuela Lorenzo Gómez, 16'29.  
 Modesto León Gómez, 29'75.  
 Nicasio Bueno de Prado, 6'91.  
 Nicasio Delgado Delgado, 11'02.  
 Norberto Antolín Cuesta, 2'72.  
 Nazaria Pérez, 9'53.  
 Onofre García, 2'52.  
 Patricia Romo, 9'43.  
 Pascasio Ríos, 8'31.  
 Pascuala Rodríguez, 2'77.  
 Pascual Antolín Paris, 0'50.  
 Pablo Diez Escudero, 2'55.  
 Paulina Antolín Durántez, 10'63.  
 Pedro Gómez Herrero, 11'09.  
 Pedro García, 1.  
 Ramón Guerra, 4'38.  
 Roque Aláez Gómez, 0'74.  
 Román Delgado, 7'28.  
 Rafaela Delgado Caminero, 19'49.  
 Rafael Pérez, 17'25.  
 Rafael Martínez Calvo, 5'44.  
 Rosa García, 19'88.  
 Salvador Durántez Martínez, 5'49.  
 Sociedad de Ganaderos, 9'28.  
 Samuel de las Heras, 1'...

Santiago Alonso Delgado, 4'38.  
 Secundino Encinas Mena, 14'73.  
 Saturnino Delgado Llorente, 66'56.  
 Teófilo Delgado Urias, 8'74.  
 Timoteo Bueno Gutiérrez, 7'57.  
 Teófila Poza Herrero, 11'68.  
 Victoriano Gutiérrez, 8.  
 Valeriano González, 0'56.  
 Victoriano Gutiérrez, 8.  
 Vicente Pérez, 4'03.  
 Valentín Delgado Llorente, 17'26.  
 Vicente Miras, 4'08.  
 Vicente Delgado Guerra, 9'88.

## URBANA

Acisclo Salán, 1'42 pesetas.  
 Casilda San Juan, 5'05.  
 Constantino Gonzalo, 2'81.  
 Clara Gómez Gómez, 3'12.  
 Canuto Martínez Martínez, 1'39.  
 Eulogio del Egidio, 0'86.  
 Emilio Caminero, 0'86.  
 Felipe Francia, 1'14.  
 Fausto Delgado Misas, 5'02.  
 Feliciano Gómez Escudero, 1'70.  
 Francisco Barrionuevo, 1'71.  
 Josefa Gómez Delgado, 4'14.  
 Josefa Delgado Pérez, 2'44.  
 Julio Pérez Cabezon, 0'77.  
 Julián Barrionuevo, 2'56.  
 Martín Romo Delgado, 9'45.  
 Modesto León Gómez, 9'07.  
 Martín Fernández Escudero, 0'86.  
 Manuel Pélaz Diez, 10'34.  
 Nazaria Pérez Gutiérrez, 5'05.  
 Narciso Herrero Francia, 5'07.  
 Nicasio Bruno de Prado, 1'71.  
 Pedro Valbuena, 0'85.  
 Petra Delgado Pérez, 1'71.  
 Paula Francia Porro, 2'54.  
 Santiago Lorenzo Gómez, 0'85.  
 Serapio Delgado Santos, 7'60.  
 Saturnino Delgado Llorente, 5'89.  
 Ramón Delgado R., 0'85.  
 Víctor León González, 0'85.

## Villota del Duque

## RÚSTICA

Años de 1926 al 1933

Vicente Barón, 18'97 pesetas.  
 Mariano Diez, 75'55.  
 Isaac Fernández, 14'45.  
 Filomena Fuente, 22'30.  
 Petra González, 86'64.  
 Nicolás González, 18'60.  
 Aurelio León, 28'88.  
 Calixto Lorenzo, 315'86.  
 Jerónimo Merino, 61'32.  
 Mariano Merino González, 44'72.  
 Mariano Merino Marcos, 45'55.  
 Andrés Prado, 32'75.  
 Agapito Prado, 71'26.  
 Manuel Puebla, 31'95.  
 Daniel Tejedor, 58'14.  
 Antonia Torres, 9'31.  
 Isidoro Leronés, 18'07.  
 Marcial Pascual, 10'37.  
 Saturio Rodríguez, 10'98.  
 Demetrio Hoz, 11'02.  
 Eladio Prado, 88'20.  
 Benito Merino, 2'57.  
 Eugenio Pérez, 6'98.  
 Gertrudis Fontecha, 7'40.  
 Olegaria Treceño, 2'61.  
 Francisco Prado, 11'64.  
 Leandro Fernández, 9'05.  
 Pedro Lorenzo, 31'08.  
 Juan Herrero, 1'89.  
 Juan Mediavilla, 4'32.  
 Mariano González, 17'67.  
 María González, 17'07.  
 Conde de Osuna, 438'70.  
 Servando Quijano, 53'21.  
 Regina Blanco, 3'30.  
 Pedro Ibáñez, 9'38.  
 Teófilo García, 7'25.  
 Pedro Ibáñez, 9'38.  
 María Barón, 1'10.  
 Lorenzo Bascónes, 16'32.  
 Felisa González, 1'02.  
 Mariano Macho, 18'75.

## RÚSTICA

Años de 1932 al 1933

Carlos Franco, 1'82 pesetas.  
 Vicenta Fernández, 1'32.  
 Jerónimo Merino, 2'68.  
 Mariano Merino Diez, 1'32.  
 Mariano Merino González, 1'32.  
 Daniel Tejedor, 12'65.  
 Ulpiano Tejedor, 12'60.  
 Félix Tejedor, 6'63.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 24 de Enero de 1935.—  
 Santiago González.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 85

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante dicho Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de la S. A. Banco Español de Crédito, contra doña Fortunata Betegón Gómez, vecina de Boadilla de Rioseco, sobre reclamación de 2.970'40 pesetas, en cuyos autos se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar a segunda, pública y judicial subasta, los bienes inmuebles embargados a la ejecutada, y son los siguientes:

En término de Boadilla de Rioseco

1. Una tierra al pago de las Cruces, de 16 cuartas, o sea una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas; linda por el Este con tierra de Blas Angulo y otros, por los demás lados con Calzada, coronada de reguera. Esta finca está formada de los tres pedazos siguientes:

a) Uno de 45 áreas y 65 centiáreas, o sean 55 cuartas, 33 estadales y un tercio, que linda por el Norte y Sur con calzada, al Este con partija de Sinfrosa Betegón y al Oeste partija de Aurelio, Leocadia, Fidel y Marina Betegón.

b) Otro también de igual cabida que el anterior, que linda al Este con partija de Fortunata Betegón y por los demás lados con Calzada; y

c) Otro también de igual cabida que los anteriores, que linda Norte y Sur con Calzada, Este con Blas Angulo y otros y Oeste partija de doña Fortunata Betegón.

Tasada para los efectos de esta segunda subasta, en 3 000 pesetas.

2. Otra tierra a Ribahorno, de 9 cuartas, o sean 66 áreas, linda Oriente Inocencia Rodríguez, Mediodía reguera, Poniente tierra de Vicente Gil y Norte de Leandro Revellón.

3. Otra tierra a Caborreguera, de 10 cuartas, igual a 85 áreas y 59 centiáreas; linda Oriente la de Gaspar Liera, Mediodía reguera, Poniente

José González y Norte este caudal. Tasada en 450 pesetas.

4. Otra a los Agudillos, de 7 cuartas, igual a 59 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente herederos de Miguel Milano, Mediodía los de Cayetano Guerra, Poniente de Valentin Diez y Norte este caudal. TasaJa en 210 pesetas.

5. Otra a Caborreguera, de 7 cuartas, igual a 59 áreas y 91 centiáreas; linda Oriente Juan Antonio Tejo, Mediodía Angel Obeso, Poniente José González y Norte reguera de desagüe. Tasada en 262'50 ptas.

6. Otra tierra a los Agudillos, de 7 cuartas, igual a 59 áreas y 21 centiáreas; linda Oriente tierra concejil, Mediodía este caudal, Poniente Valentin Diez y Norte herederos de Nicolás Melero. Tasada en 210 pesetas.

## Condiciones

1.ª Que la subasta tendrá lugar ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo que sirve para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Que no existen títulos de propiedad; que serán suplidos por los rematantes con arreglo a la Ley, y que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, que se halla de manifiesto en la Secretaría, no consta la existencia de gravámenes anteriores y preferentes. Dado en Frechilla a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 86

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción de la Villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación penden diligencias de cumplimiento de carta-order de la Superioridad para la exacción de las costas de la causa seguida bajo el número 116 de 1932 por el delito de daños contra Agustín Labrador Fernández, vecino de Porquera de Santullán, en cuyo expediente en el día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a dicho penado, que luego se describirán y para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Abril próximo, a las once horas, lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, que no existen títulos de propiedad y que los gastos de la subasta y de la escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

1.º Una casa en término de Porquera de Santullán, en su calle Nueva, compuesta sólo de planta baja y desván, que mide 72 metros cuadrados próximamente, tiene las entradas por la parte del Mediodía y linda de derecha entrando con terreno, Este con la carretera, izquierda y de frente con terreno de Cristeta Revilla y espalda con la casa de don Miguel Valdivielso. Tasada en 3.000 pesetas.

2.º Una tierra en el término de Cillamayor y sitio del Otero, su cabida dos celemines, equivalentes a 4 áreas y 48 centiáreas, linda Poniente otra de Benito Pérez y demás vientos egidos. Tasada en 50 pesetas.

3.º Otra tierra en el término de Porquera, al sitio Tras la Mata o Abrojales, su cabida 4 celemines de sembradura, equivalentes a 8 áreas y 92 centiáreas, linda Norte y Saliente egidos, Mediodía otra de herederos, Poniente otra de Valentín Duque Canduela. Tasada en 75 pesetas.

4.º Otra tierra en dicho término, sitio del Gamonal, su cabida 6 celemines de sembradura, equivalentes a 13 áreas y 52 centiáreas, linda Saliente otra de Bernabé Iglesias y demás vientos egidos. Tasada en 100 pesetas.

5.º Un prado, hoy tierra, en término de Porquera y sitio de Tesnes, su cabida 6 entuertas de hierba, linda Saliente prado de Lorenzo Duque, Norte egidos, Mediodía arroyo y Poniente prado de Luis Fernández. Tasada en 250 pesetas.

6.º Un trozo de tierra, antes prado, en término de Porquera y sitio Poblador o Tesnes, representa dicho trozo una medida superficial de setenta metros cuadrados o sean diez metros de Norte a Sur y siete metros de fondo de Saliente a Poniente. Tasada en 100 pesetas.

Cervera de Pisuerga 2 de Marzo de 1935.—José Parra Illádes.—El Secretario, P. N.: Teodoro González.

Núm. 87  
Baltanás

Don José María Vigil y Cobián, Secretario del Juzgado de primera instancia de Baltanás y su partido. Doy fe: Que en el expediente so-

bre reclamación de pobreza de que se hará mérito, ha recaído la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

SENTENCIA.—En Baltanás a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, el señor don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Esteban Garrido López, bajo la dirección del Letrado don Asurio Herrero, en nombre de don Feliciano Nieto Lorenzo, contra la esposa de este último Dictinia Rojo Alonso, para litigar en pleito de divorcio contra la misma, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a Feliciano Nieto Lorenzo, de las circunstancias dichas para litigar contra su esposa Dictinia Rojo Alonso, en el pleito de divorcio que le promovió, debiendo, en su consecuencia, disfrutar de los beneficios que concede la Ley procesal, a los declarados pobres, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la repetida Ley. Y una vez firme esta sentencia, libraré testimonio de ella, para que conste en las actuaciones de divorcio respectivas, notificándose en cuanto a la demandada Dictinia Rojo Alonso, en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de trámite, si en el término de cinco días no se interesa la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Olivares (rubricado).—Fué publicada el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la mencionada Dictinia Rojo Alonso, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Baltanás a dos de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—José María Vigil.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Valdecañas de Cerrato

##### EDICTO

Hallándose vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad por término de treinta días, con la dotación anual de 750 pesetas por cada uno de los conceptos, a partir de Enero de 1935, cuyo haber cobrarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía acompañando a las mismas el título profesional o copia del mismo, hojas de méritos y servicios, certificados de buena conducta y antecedentes penales.

Valdecañas de Cerrato 2 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Basilio López.

#### Fuentes de Nava

Don Segundo Diez de la Herrán, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que referida Comisión, en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó se celebre segunda subasta previa para el nombramiento de Recaudador Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades y Arbitrios de este Municipio en el año de 1935, por haberse celebrado sin efecto la del día 25 del actual.

El pliego de condiciones está de manifiesto al público en la Secretaría municipal y el acto dará principio a las diez horas del día 14 de Marzo próximo en el Salón de Sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o Teniente Delegado, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del Secretario municipal, siendo sometido su resultado a la aprobación de la misma.

Contra el acuerdo de celebración de esta subasta y durante el plazo de tres días, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieran, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Fuentes de Nava 28 de Febrero de 1935.—Segundo Diez.

#### Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

#### Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.  
Fuentes de Nava.  
Villamuera de la Cueva.  
Castrillo de Villavega.  
Bárcena de Campos.  
Becerril de Campos.  
Saldaña.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1935 y trimestre a que continuarse expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Tercer trimestre de 1934, los días 27, 28 y 29 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho. Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

#### Ayuntamientos que se citan

Guardo.  
Junta vecinal de Lobera de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

##### Husillos

Florentín García Castro, hijo de Pedro y de María.  
Baltasar López Andrés, de Donato y Crescencia.

#### Alba de los Cardaños

José Casquero Torre.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1935, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha transferencia.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Paredes de Nava.

# **BANDO**

**D. José Fernández Villa-Abrille y Calibara**

**General Jefe de la sexta División Orgánica.**

## **HAGO SABER:**

Que por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Marzo del corriente año ("Gaceta", número 61), se levanta el estado de guerra en las provincias de Navarra, Palencia y Santander, conforme a las normas que dicho Decreto establece, excepto en los partidos judiciales de Cervera de Pisuerga de la segunda de dichas provincias y en los de Reinosa, Villacarriedo y Torrelavega, a tenor del Decreto de 9 de Noviembre último ("D. O.", número 261), quedando subsistente en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, en las cuales continuarán vigentes mis anteriores Bandos de 6 de Octubre y 13 de Diciembre de 1934.

**Burgos 4 de Marzo de 1935.**

**VILLA-ABRILLE**

